Expediente: **89/17**
Carátula: **BURELA JOSE ROBERTO C/ COOP.P.A.P. Y O.S.P. ARCADIA LTSA., JUAN CARLOS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO I C.J.C.**
Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**
Fecha Depósito: **04/11/2020 - 04:59**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo I C.J.C.

ACTUACIONES N°: 89/17

H20901317156

IBV

EXPTE N°: 89/17.-

CEDULA N° 1666

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Concepción, 02 de noviembre de 2020.-

AUTOS: BURELA JOSE ROBERTO c/ COOP.P.A.P. Y O.S.P. ARCADIA LTSA., JUAN CARLOS s/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.-

Se notifica al Dr.: COOP. P.A.P. Y O.S.P. ARCADIA LTSA. - DEMANDADO EN AUTOS.-

Domicilio Digital Constituido: 90000000000.-

P R O V E I D O:

"Concepción,30 de octubre de 2020. AUTOS Y VISTOS:... RESULTA... DISPONGO: I) HACER LUGAR A LA DEMANDA promovida por Jose Roberto Burela, de las condiciones personales que constan en autos, en contra de Cooperativa P.A.P. y O.S.P. Arcadia Ltda. y Juan Carlos Villafañe. En consecuencia se condena solidariamente a éstos a pagar al actor, según se discrimina en la planilla inserta en este fallo, la suma total de $3.842.723,39 (pesos tres millones ochocientos cuarenta y dos mil setecientos veintitrés con 29/100), por los siguientes conceptos: indemnización por antigüedad, sustitutiva de preaviso, SAC, haberes adeudados, vacaciones proporcionales, diferencias salariales, indemnización art. 9 ley 24013, indemnización art. 15 ley 24013, indemnización ley 25323, art. 132 bis LCT y art. 9 ley 25013. Los importes condenados deberán pagarse dentro de los 10 (diez) días de quedar firme la presente sentencia, bajo apercibimiento de ley, conforme a lo considerado. II) COSTAS, como se consideran. III) HONORARIOS, según lo

tratado se regulan los siguientes: Letrado Carlos Sobrecasas se le regula la suma de $843.477,78 (pesos ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y siete con 78/100), según prorrateo. CPN Olga Rodriguez se le regula la suma de $117.203,06 (pesos ciento diecisiete mil doscientos tres con 06/100), según prorrateo. IV) PRACTIQUESE y repóngase planilla fiscal en la etapa procesal correspondiente (art. 13 Ley 6.204). V) COMUNIQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores de Tucumán. VI) FIRME el fallo, por secretaria de origen notificar con copia de la presente sentencia a: a) AFIP y b) ANSES. VII) REGISTRESE y oportunamente archívese. HAGASE SABER. ANTE MI. **FIRMADO DIGITALMENTE**" Fdo. Dra. María Guadalupe Aiquel, Jueza. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Actuación firmada en fecha 03/11/2020

Certificado digital:
CN=REYNOSO Clara Patricia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27176550282

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.